

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00157 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	William David Calderón Camargo
Accionado	Instituto Colombiano para la Educación -ICFES-

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia del 29 de julio de 2022, que modificó un ordinal y en lo demás confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 15 de diciembre de 2020, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2020, por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera por las razones expuestas en la parte considerativa en lo relativo a los perjuicios materiales otorgados en favor del demandante; en consecuencia, dicho numeral quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO. CONDENAR al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES- a pagar la suma de cincuenta y dos millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$52´264.695,00) M/cte. a favor de Willy David Calderón Camargo, por concepto de lucro cesante.

SEGUNDO: CONFIRMAR los numerales primero, tercero, cuarto y quinto de la parte resolutive de la sentencia del 15 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, que accedió a las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a parte demandada, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia lo equivalente un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la presente providencia, e igualmente liquidadas de forma concentrada por la secretaria del J Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso52 .

CUARTO: La entidad demandada dará cumplimiento de la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."

La entidad demandada presentó acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia, ocurrida con ocasión de la expedición de la providencia del 29 de julio de 2022, dentro del presente medio de control. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección

A, mediante sentencia del 13 de diciembre de 2022 negó el amparo solicitado. Tal decisión fue impugnada y aun no se ha resuelto¹.

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia estese a lo resuelto en el ordinal tercero de la sentencia del 15 de diciembre de 2020 y en segunda instancia, estese a lo resuelto por el superior – Docs. Nos. 25 y 54, expediente digital (No se han de incluir honorarios de perito)

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37234e84055d29660663b70ceb00f2cbda8ca757812944e7f1f46a53b099f5f**

Documento generado en 16/02/2023 05:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Información obtenida en la Plataforma SAMAI